

QUITO
GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
FECHA: 22 OCT 2020
HORA: 16:50 REG: 
RECIBIDO POR: Salome Rodriguez

Memorando Nro. EPMTQP-GJ-2020-0719-M

Quito, D.M., 22 de octubre de 2020

PARA: Sra. Abg. Andrea Cristina Flores Andino
Gerente General Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito

ASUNTO: CRITERIO JURÍDICO EN ATENCIÓN AL memorando Nro. EPMTQP-GAF-CTH-2020-1766-M

De mi consideración:

En atención al memorando Nro. EPMTQP-GAF-CTH-2020-1766-M de 16 de octubre de 2020, mediante el cual solicita a esta Gerencia Jurídica: "(...) *Por lo expuesto y teniendo como base la aplicabilidad de la normativa legal antes citada, solicito a usted se sirva emitir criterio legal de su aplicación en la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros*"; al respecto, me permito emitir el siguiente informe jurídico:

1. ANTECEDENTES:

1. Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0314 sancionada el 12 de julio de 2010, que establece la creación de la "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO", quien asume todas las funciones, actividades, derechos y obligaciones de la compañía Trolebús Quito S.A., incluyendo los actos y contratos celebrados por ella.
1. Mediante Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, se emite la reforma del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y se incorpora la creación de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en el artículo I.2.143 y siguientes contenidos en el CAPÍTULO IX de este Código.
1. La Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas de la Constitución de la República del Ecuador, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 653, de 21 de diciembre de 2015, prevé que las y los obreros del sector público que antes de la entrada en vigencia de la presente enmienda constitucional se encuentren sujetos al Código de Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos

Memorando Nro. EPMTQP-GJ-2020-0719-M

Quito, D.M., 22 de octubre de 2020

garantizados por este cuerpo legal. Una vez en vigencia la presente enmienda constitucional, las y los servidores públicos que ingresen al sector público se sujetarán a las disposiciones que regulan al mismo.

1. El Art. 229 reformado por el artículo 8 de las Enmiendas a la Constitución, publicadas en el Suplemento de Registro Oficial No 653 de 21 de diciembre de 2015, dispone que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público, y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores, que será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.
1. El Acuerdo Ministerial No MDT-2016-0098, del 5 de abril de 2016, Acuerda: Expedir las Directrices para el ingreso de las y los servidores públicos por efecto de la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas Constitucionales. DISPOSICIONES GENERALES "PRIMERA. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y provinciales, sus entidades y regímenes especiales, deberá sujetarse a los Acuerdos Ministeriales Nos. MDT0060 Y MET-2015-0071, publicados en los Registros Oficiales Suplementos Nos. 469 y 473, de 30 de marzo de 2015 y 6 de abril de 2015 respectivamente, con los que se expidió las escalas de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de estas instituciones. Para el caso de los puestos que cumplen roles de servicios, las remuneraciones mensuales unificadas se establecerán considerando el piso de un salario básico unificado y el techo de USD. 543,00".
1. Mediante Memorando Nro. EPMTQP-GAF-CTH-2020-1766-M de 16 de octubre de 2020, se adjunta el Informe Técnico INFORME CTH-2020-0231 de 15 de octubre de 2020, mediante el cual se concluye y recomienda: "(...)5. *CONCLUSIONES: La Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas de la Constitución de la República, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No 653, de 21 de diciembre de 2015, prevé que las y los obreros del sector público que antes de la entrada en vigencia de la presente enmienda constitucional se encuentren sujetos al Código de Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados*

Memorando Nro. EPMTQP-GJ-2020-0719-M

Quito, D.M., 22 de octubre de 2020

por este cuerpo legal. Una vez en vigencia la presente enmienda constitucional, las y los servidores públicos que ingresen al sector público se sujetarán a las disposiciones que regulan al mismo. El Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0098, del 5 de abril de 2016, Acuerda: Expedir las Directrices para el ingreso de las y los servidores públicos por efecto de la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas Constitucionales. En la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros Quito, ingresaron 35 servidores, para realizar actividades de mano de obra calificada, al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, bajo la modalidad de nombramiento provisional o eventual, en las siguientes condiciones:

[IMAGE]

El Ministerio de Trabajo emitió del Acuerdo Nro. MDT-2019-373, que expide las directrices para la aplicación de la Sentencia Nro. 018-18-SIN-CC de la Corte Constitucional. El Acuerdo en mención, determina que las Unidades de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces, son las responsables de analizar los puestos que han ingresado a partir de la notificación de la sentencia de inconstitucionalidad de las enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, esto es a partir del 2 de agosto de 2018, con el fin de remitir al Ministerio del Trabajo la información para la calificación de régimen laboral. Existen 296 puestos que en la actualidad quienes lo ocupan realizan actividades que deben ser analizadas, sin embargo, no responde a la aplicación de lo establecido en el Acuerdo Nro. MDT-2019-373, que expide las directrices para la aplicación de la Sentencia Nro. 018-18- SIN-CC de la Corte Constitucional, por lo cual deben ser sujeto de un análisis pormenorizado. 6. RECOMENDACIÓN: Solicitar a la Coordinación Financiera la disponibilidad de recursos económicos por el valor de USD. \$ 9.218,60, por 2 meses (noviembre - diciembre 2020), para el cambio de régimen de 35 puestos ocupados con Nombramientos Provisionales o Eventuales, del régimen de LOEP al régimen del CÓDIGO DEL TRABAJO. Dado que, por vencimiento de plazo ya no se puede remitir al Ministerio de Trabajo - Secretaría de Fortalecimiento del Servicio Público, la documentación correspondiente e informe técnico para el estudio pertinente y la validación técnica, para que el órgano rector, expida la resolución de calificación de cambio de régimen laboral de LOEP a Código de Trabajo, de 35 servidores, la Coordinación de Talento Humano deberá asumir esta responsabilidad. Poner en conocimiento del Directorio para resolución el cambio de régimen de 35 puestos, conforme a anexo adjunto. Con la resolución correspondiente, suscribir los Contratos de tiempo indefinido 35 puestos de Nombramiento Provisional o Eventual con las mismas personas que en la actualidad los ocupan. El personal que ingrese para la ejecución de actividades de mano de obra calificada permanentes a partir de la presente fecha, deberán vincularse a la institución bajo el régimen de Código de Trabajo, salvo que las disposiciones legales así lo determinen. De ser aplicado el cambio de régimen de los 35 puestos, se deberá considerar el incremento para la planificación operativa anual y presupuestarios del

Memorando Nro. EPMTPQ-GJ-2020-0719-M

Quito, D.M., 22 de octubre de 2020

ejercicio fiscal 2021, por un valor de enero a diciembre de 2021, de \$. 55.311,62, para este cálculo se toman los rubros actuales de cada uno de los servidores, siendo estos una proyección en función de los datos a la fecha que constan en los registros de la Coordinación de Talento Humano”.

1. Mediante memorando Nro. EPMTPQ-GAF-2020-0640-M de 20 de octubre de 2020, que contiene el informe financiero Nro. CFIN-2020-015 de 20 de octubre de 2020 y los sustentos sobre la regularización laboral de personal de la EPMTPQ, en el que en su parte pertinente señala: “(...) **4. CONCLUSIONES** Una vez revisado y analizado los costos que se mencionan en el Informe Técnico de la Coordinación de Talento Humano que afectan el cambio de régimen laboral a personal que labora en las áreas operativas, se determina que el costo de transporte, no debe ser parte del valor del incremento a la masa salarial, debido a que ya está presupuestado con anterioridad, por lo que el valor incremental por estos meses es de USD 8.698,60. De ser aplicado el cambio de régimen de los 35 puestos, también se deberá considerar el incremento para la planificación operativa anual y presupuestarios del ejercicio fiscal 2021, por un valor aproximado de \$55.311,62, para este cálculo se toman los rubros actuales de cada uno de los servidores, siendo estos una proyección en función de los datos a la fecha que constan en los registros de la Coordinación de Talento Humano, debido a que no está presupuestado se deberá buscar incluso el financiamiento para cubrir esta obligación. Al estar actualmente vigente la Resolución Administrativa No. A-09 emitida por la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito en su artículo Nro. 9 literal b) iii. Que textualmente dice: ‘Se prohíben Movimientos de personal que generen incremento en la masa salarial, con excepción de encargos, subrogaciones y partidas de concursos de méritos y oposición planificados, según corresponda’, este resultado al incrementar la masa salarial por el valor de \$8.698,00 en el año 2020 contraviene con la normativa citada en las resoluciones. **5. RECOMENDACIONES** Se analice la pertinencia legal de continuar con el proceso de traslado de régimen de los 35 funcionarios de LOEP a Código de Trabajo por cuanto están en vigencia la Resolución Administrativa No. A-049 emitida por la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito y la Resolución Administrativa EPMTPQ-GG-2020-0015 emitida el 24 de agosto de 2020 por la EPMTPQ, las cuales prohíben expresamente el incremento de la masa salarial. Evento que en este traspaso si se está dando de acuerdo a lo señalado en el informe técnico de la Coordinación de Talento Humano y ratificada por esta Coordinación Financiera. Después de solventar o aclarar la pertinencia legal de este proceso o tramite, Coordinación de Talento Humano para solicitar la certificación de recursos para el año 2020 y 2021, deberá realizar el análisis de valores requeridos para la nómina tanto operativa como administrativa para determinar las posibles reformas, luego elaborar y presentar la certificación POA

Memorando Nro. EPMPQ-GJ-2020-0719-M

Quito, D.M., 22 de octubre de 2020

en base a las partidas presupuestarias requeridas para el personal operativo y administrativo, de esta manera podrán asignarse los recursos y posteriormente se deberá solicitar la Certificación presupuestaria correspondiente."

1. BASE LEGAL:

1. Constitución de la República del Ecuador. -

"Art. 225.- El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos".

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

"Art. 229.-Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. (...)

1. Enmiendas Constitucionales, Publicadas en el Registro Oficial No 653 De 21 De diciembre de 2015. -

Disposición Transitoria Primera, prevé que las y los obreros del sector público que antes de la entrada de la vigencia de la presente enmienda constitucional se encontraban sujetos al Código de Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por este cuerpo legal. Una vez en vigencia la presente enmienda constitucional, las y los servidores públicos que ingresen al sector público se sujetarán a las disposiciones que regulan al mismo.

1. Código Orgánico de Planificación de Finanzas Públicas. -

Memorando Nro. EPMTPO-GJ-2020-0719-M

Quito, D.M., 22 de octubre de 2020

"Sección IV, Art. 115.- Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."

1. Ley Orgánica de Empresas Públicas. -

"Art. 1.- AMBITO. - Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República". (Lo resaltado me pertenece);

"Art. 18.- NATURALEZA JURIDICA DE LA RELACIÓN CON EL TALENTO HUMANO. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de las empresas públicas. La prestación de servicios del talento humano de las empresas públicas se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en esta Ley, a las leyes que regulan la administración pública y a la Codificación del Código del Trabajo (...)". (Lo resaltado me pertenece);

1. Acuerdo Ministerial Nro. Mdt-2016-0098 del 5 de abril del 2016.-

Expide las directrices para el ingreso de las y los servidores públicos por efecto de la aplicación de la disposición transitoria primera de las enmiendas constitucionales. Art. 3 literal c) Determinar el grado y grupo ocupacional considerando el rol del puesto. La ubicación será responsabilidad de la Unidad de Administración de Talento Humanos o quien hiciere sus veces, (...)

1. Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-373 de 17 de diciembre de 2019.-

Expedir las Directrices para la Aplicación de la Sentencia Nro. 018-18-SIN-CC de la Corte Constitucional:
1". Art. 6.- Calificación de régimen laboral. - Consiste en el análisis de las actividades que desempeñan los servidores públicos con nombramiento permanente en sus puestos de trabajo, con el fin de determinar el régimen laboral que los ampara, para lo cual el Ministerio de Trabajo calificará y determinará si los servidores públicos pertenecen al régimen laboral de las leyes que rigen la administración pública o al Código de Trabajo.
DISPOSICIONES GENERALES SEGUNDA. - Las UATH institucionales para la implementación de lo establecido en el presente Acuerdo, cuyo objeto es la presentación

Memorando Nro. EPMTQP-GJ-2020-0719-M

Quito, D.M., 22 de octubre de 2020

y/o validación ante el Ministerio de Trabajo, tendrán el término de 30 días para la presentación de la información a partir de su publicación en el Registro Oficial.

1. Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015- 0054 del 18 de marzo del 2015. -

Expide los techos de Negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y Actas Transaccionales para el año 2015.

Art.1.- Los techos de negociación establecidos bajo ningún concepto se entenderán como salarios mínimos o básicos.

Art. 7 literal c) (...) dentro de los techos de negociación establecidos en este Acuerdo, se considerarán los pagos relacionados con subsidio familiar, subsidio por antigüedad , servicio de transporte, subsidio de comisariato, servicio de alimentación, los beneficios relacionados con la muerte o incapacidad del trabajador y el beneficio de vestido o ropa de trabajo, enunciados en el artículo 5 de este Acuerdo, con sus respectivas formas de cálculo y límites, mismas que no formarán parte de la remuneración mensual unificada y que podrán pagarse a las y los trabajadores al margen de los techos establecidos en el artículo 2 de este Acuerdo, siempre que se enmarquen dentro de los límites establecidos en el artículo 5.

1. Sentencia de la Corte Constitucional Nro. 018-18-SIN-CC, de 1 de agosto de 2018 y notificada el 2 de agosto de 2018.-

"(...) 3. En ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 436 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 76 numerales 4,5,y 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se declara la inconstitucionalidad por la forma de las enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, aprobadas por la Asamblea Nacional del Ecuador el 03 de diciembre de 2015, a excepción de las enmiendas constantes en los artículos 2 y 4 que modificaron los artículos 114 y 144 de la Constitución de la República, en virtud de que fueron derogadas por efecto de la promulgación de los resultados del referéndum y la consulta popular efectuados el día 4 de febrero de 2018, en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 14 de febrero de 2018".

1. Decreto Ejecutivo Nro. 1701 Publicado en el Registro Oficial Nro. 592 de 18 de Mayo de 2009.-

Art. 1, numeral 1.1.1.5 (...) Para el caso de personas que pasen de ser servidores a obreros, se considerará el tiempo laborado en la misma institución para efectos del cálculo de vacaciones, jubilación, retiro, indemnización por despido, fondo de reserva, liquidaciones, según establece el Código del Trabajo.

Memorando Nro. EPMTQP-GJ-2020-0719-M

Quito, D.M., 22 de octubre de 2020

1. Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano de la Empresa Publica Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (Resolución Nro. EPMTQP-GG-008-2020 de 31 de marzo de 2020).-

“Artículo 39.- Objetivo de la Administración Técnica del Talento Humano: Tiene como objetivo establecer normas, mecanismos, técnicas y procedimientos que permitan potencializar y garantizar la administración del talento humano bajo preceptos de eficacia y eficiencia buscando la mayor productividad”.

1. Reglamento Interno de Directorio de la EPMTQP (Resolución DIR-EPMTQP-2018-003 de 19 de octubre de 2018).-

“ARTICULO 6.-DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del Directorio de la EPMTQP, en concordancia con las establecidas en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas, los siguientes: d) Aprobar el Presupuesto de la Empresa, en concordancia con el Plan Metropolitano de Desarrollo y ordenamiento Territorial del Municipio Metropolitano de Quito; así como evaluar su ejecución. k) Autorizar incremento o disminución al techo presupuestario inicial aprobado”.

1. Resolución Nro. A 049 de 16 de julio de 2020.-

“Art. 9.- Gestión del talento humano.- Los órganos y entidades sujetos al ámbito de esta resolución aplicaran, en la gestión del talento humano, los siguientes lineamientos: (...) (b) Se prohíben: iii. Movimientos de personal que generen incremento en la masa salarial con excepción de encargos, subrogaciones y partidas de concursos de meritos y oposición planificados, según corresponda de acuerdo al regimen juridico aplicable;y, (...)”.

Disposicion Transitoria tercera.- las empresas publicas metropolitanas, fundaciones y demas entidades con personalidad juridica propia, remitiran las resoluciones de restricciones de gasto y lineamientos de ejecucion presupuestaria a la Secretaria General de Planificacion y Administracion General para su conocimiento y coordinacion en el termino maximo de 10 dias, contados a partir de la emision de la presente resolucion”.

1. Resolución Administrativa Nro. EPMTQP-GG-2020-0015 de 24 de agosto de 2020.-

*“Art. 6.- Gestión de talento humano: La EPMTQP, aplicara por medio de la Coordinación de Talento Humano los siguientes lineamientos:
(b) Prohibir:*

Memorando Nro. EPMTPO-GJ-2020-0719-M

Quito, D.M., 22 de octubre de 2020

- Las habilitaciones de partidas o cualquier otro tipo de movimiento administrativo que genere un impacto en el presupuesto a través de un incremento de recursos financieros en las remuneraciones o beneficios.
- Los movimientos de servidores o funcionarios que generen un impacto en la masa salarial: a excepción de encargos, subrogaciones y partidas de concurso de mérito y oposición que hayan sido planificados según corresponda:(...)"

1. Estatuto orgánico por Procesos de la EPMTPO.-

"9.4.1 Gestión Administrativa Financiera

Responsable: Gerente Administrativo Financiero

Atribuciones y Responsabilidades: **b) Supervisar y controlar la ejecución de planes, programas y proyectos anuales de las Coordinaciones Administrativa, Financiera, Adquisiciones y Talento Humano; c) Disponer acciones a las Coordinaciones Administrativa, Financiera, Adquisiciones y Talento Humano con sus respectivas unidades y con organismos externos que requieran articular acciones con nuestra EPMTPO; f) Diseñar el presupuesto anual y las reformas presupuestarias de la EPMTPO para la adecuada administración de recursos materiales, monetarios y de talento humano; h) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades que en el ámbito de su competencia asignare el Gerente General"**.

"9.4.1.3.1 Gestión de Talento Humano

Responsable: Coordinador de Talento Humano

Atribuciones y Responsabilidades: **a) Planificar la gestión del talento humano de acuerdo a los requerimientos institucionales; b) Coordinar la aplicación de los subsistemas de Talento Humano de: reclutamiento y selección; clasificación y valoración de puestos; capacitación y desarrollo del personal; evaluación del desempeño; (...) J) Asesorar a los Directivos sobre la aplicación de políticas o normas establecidas para la administración técnica del talento humano; k) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades que en el ámbito de su competencia asignare el Gerente General o el Gerente Administrativo Financiero.;"**

"9.4.1.2 Gestión Financiera

Responsable: Coordinador Financiero

Atribuciones y Responsabilidades: **b) Revisar y presentar informes sobre el avance presupuestario de nuevos proyectos de cada área con los respectivos justificativos en caso de retraso; e) Generar desembolsos por los compromisos contraídos por las diferentes áreas; f) Verificar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con los procesos contables y financieros; y g) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades que en el ámbito de su competencia asignare el Gerente General y Gerente Administrativo Financiero(...)"**.

Memorando Nro. EPMTPO-GJ-2020-0719-M

Quito, D.M., 22 de octubre de 2020

"9.4.1.2.1 Gestión Presupuestaria

Responsable: Especialista de Presupuesto

Atribuciones y Responsabilidades: a) Elaborar la proforma presupuestaria anual de la EPMTPO; b) Administrar y controlar el presupuesto general de la EPMTPO; c) Emitir certificación presupuestaria, para cumplir con los planes, programas y proyectos planificados por la EPMTPO; d) Realizar las reformas y traspasos presupuestarios de ingresos y gastos periódicamente:(...).

1. ANÁLISIS LEGAL:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

La LOEP estableció que el Talento Humano de las empresas públicas se registrará por:

- Los principios y políticas previstos en la Ley Orgánica de Empresas Publicas.
- La Codificación del Código del Trabajo
- Las leyes que regulan la administración pública

A ese entonces estaba todavía vigente la LOSCCA, por lo que esta se aplicó como una de las normas que regulan la administración pública, mientras el Directorio expedía las "normas que administran el talento humano.

La LOSEP se expidió el 6 octubre de 2010 (SRO Nro. 294) y en el último inciso del artículo 3, prescribe: "(...) *En las Empresas Públicas, sus filiales, subsidiarias o unidades de negocio, se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la LOEP -De la Gestión del Talento Humano en las EP*".

Mediante Resolución Nro. EPMTPO-GG-008-2020, se reformó el Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

Con las enmiendas constitucionales publicadas en el Suplemento al Registro Oficial No. 653 del 21 de diciembre de 2015, se elimina el régimen del Código del Trabajo para el sector público.

Sin embargo, por la Disposición Transitoria Primera, quienes hasta esa fecha estuvieron bajo el amparo del Código del Trabajo lo mantienen. Entonces, este grupo de transición está sometido a las reglas del Código del Trabajo; y en lo no previsto, y respetando sus principios, al Reglamento Interno de Administración de Talento Humano. Esta última afirmación, en consideración de que la facultad reglamentaria del Art. 17, es en relación al "talento humano" que incluye a los obreros. Además de esto, la Disposición Transitoria Primera citada, ordena que: "*El órgano legislativo, en el plazo máximo de ciento ochenta días contados desde la entrada en vigencia de la presente Enmienda Constitucional,*

Memorando Nro. EPMTPO-GJ-2020-0719-M

Quito, D.M., 22 de octubre de 2020

aprobará una ley reformativa a las leyes que rigen al sector público, observando las disposiciones constitucionales enmendadas.”

El Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0098 emitido el 5 de abril del 2016, por el Ministerio de Trabajo, expidió las directrices para el ingreso de las y los servidores públicos por efecto de la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas, dentro del cual en su artículo 3 se establecían las directrices para determinar el ingreso del personal bajo contrato de servicios ocasionales sujetos a la LOSEP, así también en el artículo 4 del mismo Acuerdo se establecen las consideraciones de cumplimiento para las contrataciones bajo servicios ocasionales.

Al respecto de lo enunciado, la Coordinación de Talento Humano de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, mediante Informe Nro. INFORME CTH-2020-0231, de 15 de octubre de 2020 señala que: “ *En la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros Quito (EPMTPO), en aplicación de lo normado por las enmiendas constitucionales; dentro de la estructura de puestos, para aquellos cargos que ingresaron a realizar el rol establecidos en la tabla que antecede, se ha establecido que, a la fecha existen 331 puestos sujetos a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, bajo la modalidad de nombramiento provisional o eventual, detallados de la siguiente manera:*

[IMAGE]

La Corte Constitucional dentro de los casos acumulados Nros. 0099-15-IN. 0100-15-IN. 0102-15-IN. 0001-16-IN. 0002-16-IN, 0003-16-IN. 0004-16-IN. 0005-16-IN. 0006-16-IN v 0008-16-IN., expide la Sentencia Nro. 018-18-SIN-CC de 02 de agosto de 2018, y su parte pertinente se establece: “(...) *dentro del trámite y aprobación de las enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador de diciembre de 2015, por parte de la Asamblea Nacional, se inobservaron los principios de supremacía y rigidez constitucional, por cuanto en la votación se efectuó una votación en bloque de las modificaciones constitucionales, sin que se haya cumplido con el elemento sustancial de la democracia como lo es la deliberación, a través de un análisis y votación individualizado de cada una de las propuestas presentadas. **Por tanto, procede declarar su inconstitucionalidad por la forma y el procedimiento.** (...) **III DECISIÓN** En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional expide la siguiente **SENTENCIA** (...) 3. En ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 436 numerales 1y2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 76 numerales 4, 5 y 6de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, **se declara la inconstitucionalidad por la forma de las enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, aprobadas por la Asamblea Nacional del Ecuador el 03 de diciembre de 2015,** a excepción de las enmiendas constantes en los artículos 2 y 4 que modificaron los artículos 114 y144 de la Constitución de la República, en virtud de que fueron derogadas por efecto de la promulgación de los*

Memorando Nro. EPMT PQ-GJ-2020-0719-M

Quito, D.M., 22 de octubre de 2020

resultados del referéndum y la consulta popular efectuados el día 4 de febrero de 2018, en el Suplemento del Registro Oficial N.º 180 de 14 de febrero de 2018”.

De lo referido, la Corte a través de este fallo, en ejercicio de las facultades que a esta se le atribuyen, declaró la inconstitucionalidad de las enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, aprobadas por la Asamblea Nacional del Ecuador el 03 de diciembre de 2015, exceptuando a las enmiendas constantes en los artículos 2 y 4 que modificaron los artículos 114 y 144 de la Constitución de la República.

El Acuerdo Ministerial MDT Nro. 2019-373, de 04 de diciembre de 2019, expide las Directrices para la aplicación de la Sentencia Nro.018-18-SIN-CC de la Corte Constitucional, cuyo ámbito de aplicación esta dado para todas las instituciones determinadas en el artículo 225 de la Constitución de la República, con lo que se incluyen a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos, la aplicación y cumplimiento obligatorio de estas directrices, bajo esta apreciación la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, creada bajo Ordenanza Metropolitana Nro. 0314 sancionada el 12 de julio de 2010 ahora contenida en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en el Capítulo IX de este Código, estaba obligada al cumplimiento de estas directrices.

La Disposición General Primera del Acuerdo antes indicado, establecía que la Unidad de Talento Humano institucional o quien haga las veces de esta debía definir los puestos que han ingresado a la entidad a partir del 2 de agosto de 2018, en aplicación del acuerdo ministerial Nro. MTD-2016-0098, publicado En el Registro Oficial Nro. 732, de 13 de abril de 2016, mediante el cual el Ministerio de Trabajo expidió las Directrices para el ingreso de las y los servidores públicos por efecto de la Aplicación de la Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas Constitucionales, la cual fue declarada Inconstitucional en la Sentencia No. 018-18-SIC-CC y ratificada mediante auto aclaratorio No. 8-16-IN/19 de 17 de abril de 2019.

Así mismo, la disposición general segunda, establecía que las Unidades de Talento Humano de las instituciones, debían implementar las directrices emitidas en este acuerdo para la presentación y/o validación del Ministerio de Trabajo en el término de 30 días a partir de la publicación del mismo.

Del informe Nro. INFORME CTH-2020-0231, remitido por la Coordinación de Talento Humano de la EPMT PQ, se evidencia que la Empresa Pública no realizó la implementación de las directrices dictadas por el Ministerio de Trabajo dentro del término establecido en la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. MDT Nro. 2019-373.

El informe señala, además: “(...) *De los 331 puestos, 35 registran una fecha de ingreso posterior al 2 de agosto de 2018, es decir se encuentran en el rango de aplicación del ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2019- 373 de 17 de diciembre de 2019, con el que se expiden las Directrices para la Aplicación de la Sentencia Nro. 018-18-SIN-CC de la Corte Constitucional”.*

Memorando Nro. EPMTQP-GJ-2020-0719-M

Quito, D.M., 22 de octubre de 2020

Así también señala: *“Las UATH o quien haga sus veces son las responsables de analizar los puestos que han ingresado a partir de la notificación de la sentencia de la inconstitucionalidad de las enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, esto es a partir del 02 de agosto de 2018, con el fin de remitir al Ministerio del Trabajo la información para la calificación de régimen laboral”.*

En referencia a lo manifestado, es responsable de la gestión del talento humano la Gerencia Administrativa Financiera a través de la Coordinación de Talento Humano, conforme lo determinado en el artículo 39 del Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito y las atribuciones y responsabilidades definidas en el estatuto Orgánico por Procesos de la EPMTQP, (9.4.1 Gestión Administrativa Financiera, 9.4.1.3.1 Gestión de Talento Humano).

Por otra parte, el informe en referencia establece que: *“Para la Calificación y determinación del Ministerio de Trabajo, sobre si los servidores públicos del MDMQ, en aplicación exclusiva para lo determinado en la Sentencia Nro. 018-18-SINCC de la Corte Constitucional, notificada el 2 de agosto de 2018, pertenecen a la LOEP o al Código de Trabajo, se deberán realizar el procedimiento correspondiente conforme lo establece la normativa legal vigente, ya que por la caducidad del plazo establecido por el Ministerio del Trabajo, no es procedente enviar la información para la calificación de régimen en el órgano rector de la materia”.* De lo expuesto, por la Coordinación de Talento Humano y en relación a la temporalidad de cumplimiento establecida por el Ministerio de Trabajo, se puede colegir que el termino determinado por el Ministerio de Trabajo en la Disposición General Segunda era de 30 días contados a partir de la publicación del Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, y que este a la presente fecha se encuentra fenecido.

En virtud de lo manifestado en el párrafo anterior y por cuanto es necesario que la EPMTQP de cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, y en este sentido la Coordinación de Talento Humano de la EPMTQP deberá elaborar el Análisis Ocupacional, en el mismo que se certificarán las actividades que realiza cada servidor, acorde a la denominación del puesto cumpliendo el procedimiento respectivo contemplado en la normativa legal vigente, observando lo dispuesto en el Acuerdo Nro. MDT-2019-373, así como lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054.

De acuerdo al informe emitido por la Coordinación de Talento Humano, se establece que: *“Revisada la planificación operativa anual de la gestión de talento humano para el año 2020, no se registran valores asignados para realizar la aplicación de lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-373 de 17 de diciembre de 2019, con el que se expiden las Directrices para la Aplicación de la Sentencia Nro. 018-18-SIN-CC de la Corte Constitucional. Sin embargo, realizado el cálculo para la aplicación del cambio de régimen a los 35 puestos que fueron cubiertos posteriormente al 2 de agosto de 2018, se determina: Existe un incremento en la masa salarial de USD. \$ 9.218,60, por dos meses*

Memorando Nro. EPMTPQ-GJ-2020-0719-M

Quito, D.M., 22 de octubre de 2020

(noviembre – diciembre 2020), mismo que deberá ser financiados para dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial MDT-2019-0373.”

De lo que se desprende que es necesario para cubrir la masa salarial producto del cambio de régimen laboral y contar con la asignación presupuestaria correspondiente para el reconocimiento de valores a los que tenga derecho el personal que pasa a formar parte del Código de Trabajo, para cubrir la masa salarial producto del cambio de régimen laboral y contar con la asignación presupuestaria correspondiente para el reconocimiento de valores a los que tenga derecho el personal que pasan a formar parte del Código de Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 115 del Código de Finanzas Publicas.

En relación al análisis presupuestario realizado por la Coordinación de Talento Humano, la Coordinación Financiera mediante memorando Nro. EPMTPQ-GAF-2020-0640-M de 20 de octubre de 2020, que contiene el informe financiero Nro.CFIN-2020-015 de 20 de octubre de 2020 señala: “(...) **4. CONCLUSIONES** Una vez revisado y analizado los costos que se mencionan en el Informe Técnico de la Coordinación de Talento Humano que afectan el cambio de régimen laboral a personal que labora en las áreas operativas, se determina que el costo de transporte, no debe ser parte del valor del incremento a la masa salarial, debido a que ya está presupuestado con anterioridad, por lo que el valor incremental por estos meses es de USD 8.698,60. De ser aplicado el cambio de régimen de los 35 puestos, también se deberá considerar el incremento para la planificación operativa anual y presupuestarios del ejercicio fiscal 2021, por un valor aproximado de \$55.311,62, para este cálculo se toman los rubros actuales de cada uno de los servidores, siendo estos una proyección en función de los datos a la fecha que constan en los registros de la Coordinación de Talento Humano, debido a que no está presupuestado se deberá buscar incluso el financiamiento para cubrir esta obligación. Al estar actualmente vigente a Resolución Administrativa No. A-09 emitida por la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito en su artículo No. 9 literal b) iii. Que textualmente dice: ‘Se prohíben Movimientos de personal que generen incremento en la masa salarial, con excepción de encargos, subrogaciones y partidas de concursos de méritos y oposición planificados, según corresponda’, este resultado al incrementar la masa salarial por el valor de \$8.698 en el año 2020 contraviene con la normativa citada en las resoluciones.

5. RECOMENDACIONES Se analice la pertinencia legal de continuar con el proceso de traslado de régimen de los 35 funcionarios de LOEP a Código de Trabajo por cuanto están en vigencia la Resolución Administrativa No. A-049 emitida por la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito y la Resolución Administrativa EPMTQP-GG-2020-0015 emitida el 24 de agosto de 2020 por la EPMTQP, las cuales prohíben expresamente el incremento de la masa salarial. Evento que en este traspaso si se está dando de acuerdo a lo señalado en el informe técnico de la Coordinación de Talento Humano y ratificada por esta Coordinación Financiera. Después de solventar o aclarar la pertinencia legal de este proceso o tramite, Coordinación de Talento Humano para solicitar la certificación de recursos para el año 2020 y 2021, deberá realizar el

Memorando Nro. EPMTQP-GJ-2020-0719-M

Quito, D.M., 22 de octubre de 2020

análisis de valores requeridos para la nómina tanto operativa como administrativa para determinar las posibles reformas, luego elaborar y presentar la certificación POA en base a las partidas presupuestarias requeridas para el personal operativo y administrativo, de esta manera podrán asignarse los recursos y posteriormente se deberá solicitar la Certificación presupuestaria correspondiente."

Sobre la base de lo expuesto por la Coordinación Financiera, la afectación del techo presupuestario por el incremento salarial en relación de la regularización laboral de personal de la EPMTQP, se encontraría bajo una prohibición expresa contenida en la **Resolución Nro. A049 de 16 de julio de 2020: "Art. 9.- Gestión del talento humano.- Los órganos y entidades sujetos al ámbito de esta resolución aplicaran, en la gestión del talento humano, los siguientes lineamientos: (...) (b) Se prohíben: iii. Movimientos de personal que generen incremento en la masa salarial con excepción de encargos, subrogaciones y partidas de concursos de meritos y oposicion planificados, según corresponda de acuerdo al regimen juridico aplicable;y, (...)"**, así como lo establecido en la Resolución Administrativa Nro. EPMTQP-GG-2020-0015 de 24 de agosto de 2020, que en cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución de la Alcaldía Metropolitana, la EPMTQP emitió los lineamientos para la planificación y ejecución presupuestaria, restricción y optimización del gasto frente a las circunstancias de excepción derivadas de la pandemia del COVID-19, y que en su artículo 6, prohíbe de forma expresa el incremento de masa salarial con afectación al presupuesto de la empresa: **"Art. 6.- Gestión de talento humano: La EPMTQP, aplicara por medio de la Coordinación de Talento Humano los siguientes lineamientos:**
(b) Prohibir:

- **Las habilitaciones de partidas o cualquier otro tipo de movimiento administrativo que genere un impacto en el presupuesto a través de un incremento de recursos financieros en las remuneraciones o beneficios.**
- **Los movimientos de servidores o funcionarios que generen un impacto en la masa salarial; a excepción de encargos, subrogaciones y partidas de concurso de mérito y oposición que haya sido planificados según corresponda; (...)"**

De lo antes referido, al ser competencia de la Gerencia Administrativa Financiera de acuerdo al Estatuto Organico por procesos de la EPMTQP le corresponde a esta elebaorar la proforma presupuestaria anual de la EPMTQP, administrar y controlar el presupuesto general de la EPMTQP, así como realizar las reformas y trasposos presupuestarios de ingresos y gastos periodicos; así como emitir las certificaciones presupuestarias para el cumplimiento de la planificación de la empresa como los desembolsos respectivos para los compromisos contraídos por las diferentes areas (9.4.1 Gestión Administrativa Financiera, 9.4.1.2 Gestión Financiera, 9.4.1.2.1 Gestión Presupuestaria).

Bajo esta atribución, es la Gerencia Administrativa Financiera, quien debe presentar todos los justificativos necesarios para que la Gerencia General ponga en conocimiento y

Memorando Nro. EPMT PQ-GJ-2020-0719-M

Quito, D.M., 22 de octubre de 2020

aprobación el incremento o disminución al techo presupuestario inicialmente aprobado por este órgano. (Art.6, Lit. k RID), sin embargo, considerando la normativa legal vigente y esto incluye las directrices y normativas metropolitanas e internas que para el caso actualmente establecen limitaciones y/ o prohibiciones sobre el incremento de la masa salarial que afectan directamente al presupuesto inicialmente aprobado por el Directorio de la Empresa y que se encuentra vigente a la presente fecha , mismo que tienen carácter obligatorio ante el caso en particular, es imprescindible que la Gerencia Administrativa Financiera emita los informes necesarios a fin de que esta consideración excepcional se autorice por el Directorio de la EPMT PQ y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el cumplimiento de las disposiciones del Ministerio de Trabajo y de la Corte Constitucional, que en su momento no fueron adoptadas por la administraciones anteriores de la EPMT PQ, se cumplan lo antes posible a fin de evitar observaciones y/o sanciones por parte de los organismos de control.

Situación que requiere previamente la reforma de los actos administrativos contenidos en la Resolución No. A049 de 16 de julio de 2020 y en la Resolución Administrativa No. EPMT PQ-GG-2020-0015 de 24 de agosto de 2020, que le permitan a la empresa pública a través de su Directorio autorizar el incremento del techo presupuestario de la EPMT PQ, para el cumplimiento de esta Obligación.

1. CONCLUSIONES:

1. La LOEP estableció que el Talento Humano de las EP se regirá por los principios y políticas previstos en la Ley Orgánica de Empresas Publicas, la Codificación del Código del Trabajo, las leyes que regulan la administración pública.
1. Con las enmiendas constitucionales publicadas en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 653 del 21 de diciembre de 2015, se elimina el régimen del Código del Trabajo para el sector público, sin embargo en la Disposición Transitoria Primera, se establece que quienes hasta esa fecha estuvieron bajo el amparo del Código del Trabajo lo mantienen.
1. El Acuerdo Ministerial Nro MDT-2016-0098 emitido el 5 de abril del 2016, por el Ministerio de Trabajo, establecía las directrices para determinar el ingreso del personal bajo contrato de servicios ocasionales sujetos a la LOSEP, así también las consideraciones de cumplimiento para las contrataciones bajo servicios ocasionales.

Memorando Nro. EPMTPQ-GJ-2020-0719-M

Quito, D.M., 22 de octubre de 2020

1. La Sentencia Nro. 018-18-SIN-CC de 02 de agosto de 2018 declaró la inconstitucionalidad por la forma de las enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, aprobadas por la Asamblea Nacional del Ecuador el 03 de diciembre de 2015.

1. El Acuerdo Ministerial MDT Nro. 2019-373, de 04 de diciembre de 2019, expide las Directrices para la aplicación de la Sentencia Nro. 018-18-SIN-CC de la Corte Constitucional, en cuya Disposición General Primera, establecía que la Unidad de Talento Humano institucional o quien haga las veces de esta debía definir los puestos que han ingresado a la entidad a partir del 2 de agosto de 2018, en aplicación del acuerdo ministerial Nro. MTD-2016-0098, publicado En el Registro Oficial Nro. 732, de 13 de abril de 2016, mediante el cual el Ministerio de Trabajo expidió las Directrices para el ingreso de las y los servidores públicos por efecto de la Aplicación de la Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas Constitucionales, la cual fue declarada Inconstitucional en la Sentencia No. 018-18-SIC-CC y ratificada mediante auto aclaratorio Nro. 8-16-IN/19 de 17 de abril de 2019.

1. La Coordinación de Talento Humano de la EPMTPQ, debe dar cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, y en este sentido esta unidad deberá elaborar el Análisis Ocupacional, en el mismo sentido de que se certificarán las actividades que realiza cada servidor, acorde a la denominación del puesto cumpliendo el procedimiento respectivo contemplado en la normativa legal vigente y observando lo dispuesto en el Acuerdo Nro. MDT-2019-373, así como lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054.

1. Es necesario para cubrir la masa salarial producto del cambio de régimen laboral y contar con la asignación presupuestaria correspondiente para el reconocimiento de valores a los que tenga derecho el personal que pasan a formar parte del Código de Trabajo.

Memorando Nro. EPMTQP-GJ-2020-0719-M

Quito, D.M., 22 de octubre de 2020

1. La Gerencia Administrativa Financiera de acuerdo al Estatuto Organico por procesos de la EPMTQP le corresponde a esta elaborar la proforma presupuestaria anual de le EPMTQP, administrar y controlar el presupuesto general de la EPMTQP.
1. La afectación del techo presupuestario por el incremento salarial en relación de la regularización laboral de personal de la EPMTQP, se encontraría bajo una prohibición expresa contenida en la Resolución Nro. A049 de 16 de julio de 2020 y lo establecido en la Resolución Administrativa Nro. EPMTQP-GG-2020-0015 de 24 de agosto de 2020, por lo que se requiere previamente la reforma de los actos administrativos contenidos en la Resolución Nro. A049 de 16 de julio de 2020 y en la Resolución Administrativa Nro. EPMTQP-GG-2020-0015 de 24 de agosto de 2020, que le permitan a la empresa pública a través de su Directorio autorizar el incremento del techo presupuestario de la EPMTQP, para el cumplimiento de esta Obligación.

1. CRITERIO JURÍDICO:

En virtud de la normativa legal expuesta, es criterio de esta Gerencia Jurídica que en relación al Cambio de Régimen laboral, la Coordinación de Talento Humano de la EPMMQ, debe observar las Directrices emanadas por el Ministerio de Trabajo, que son de cumplimiento obligatorio, y con la finalidad de evitar posibles repercusiones a futuro, realice las acciones correctivas necesarias para regularizar la situación laboral de la Empresa.

En relación a la afectación del techo presupuestario por el incremento salarial que implica la regularización laboral del personal de la EPMTQP, se encuentra bajo una prohibición expresa contenida en la Resolución Nro. A049 de 16 de julio de 2020 y lo establecido en la Resolución Administrativa Nro. EPMTQP-GG-2020-0015 de 24 de agosto de 2020, por lo que se requiere previamente la reforma de los actos administrativos contenidos en la Resolución Nro. A049 de 16 de julio de 2020 y en la Resolución Administrativa Nro. EPMTQP-GG-2020-0015 de 24 de agosto de 2020, a fin de que la empresa pública a través de su Directorio autorice el incremento del techo presupuestario de la EPMTQP, para el cumplimiento de esta Obligación.

Se recuerda que el incumplimiento e inobservancia de la normativa y sus procedimientos, están sujetos a las acciones de control por parte de la Contraloría General del Estado, así como a las sanciones administrativas, civiles y penales que determine este órgano de Control.

Todas las consideraciones constantes en este pronunciamiento han sido realizadas en base

Memorando Nro. EPMTQP-GJ-2020-0719-M

Quito, D.M., 22 de octubre de 2020

a lo señalado en los memorandos e informes: Memorando Nro. EPMTQP-GAF-CTH-2020-1766-M de 16 de octubre de 2020, Informe Nro. CTH-2020-0231 de 15 de octubre de 2020, Memorando Nro. EPMTQP-GAF-2020-0640-M de 20 de octubre de 2020, Informe Nro. CFIN-2020-015 de 20 de octubre de 2020.

Cabe indicar que este pronunciamiento no tiene el carácter de vinculante y se circunscribe al ámbito legal, sin pronunciarse sobre aspectos técnicos, administrativos ni financieros, no constituye orden o autorización de gasto o de pago; ni es un pronunciamiento sobre la legalidad o no de las acciones llevadas a cabo o por efectuarse en razón del objeto de la revisión; siendo responsabilidad de las unidades administrativas competentes el cumplir sus atribuciones y responsabilidades de conformidad con la Constitución de la República y toda la normativa legal vigente y aplicable.

1. RECOMENDACIONES:

1. Poner en conocimiento del Directorio, la situación laboral como resultado del incumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-373 de 17 de diciembre de 2019 y las acciones correctivas que se realizarán al respecto del cambio de régimen laboral.
1. Elaborar los respectivos sustentos y justificativos técnicos y económicos que motiven la autorización por parte de la Alcaldía Metropolitana en relación a lo establecido en la Resolución Administrativa Resolución Nro. A049 de 16 de julio de 2020, así como los sustentos que motiven la reforma de la Resolución Administrativa Nro. EPMTQP-GG-2020-0015 de 24 de agosto de 2020, para el cumplimiento de las disposiciones del Ministerio de Trabajo y lo dispuesto por la Corte Constitucional.
1. Realizar un análisis pormenorizado de la situación laboral de los trabajadores restantes de los 35 establecidos en el informe de la Coordinación de Talento Humano, que hayan ingresado a la entidad a partir del 2 de agosto de 2018, en aplicación del acuerdo ministerial Nro. MTD-2016-0098, publicado En el Registro Oficial Nro. 732, de 13 de abril de 2016, por efecto de la Aplicación de la Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas Constitucionales y tomar los

Memorando Nro. EPMT PQ-GJ-2020-0719-M

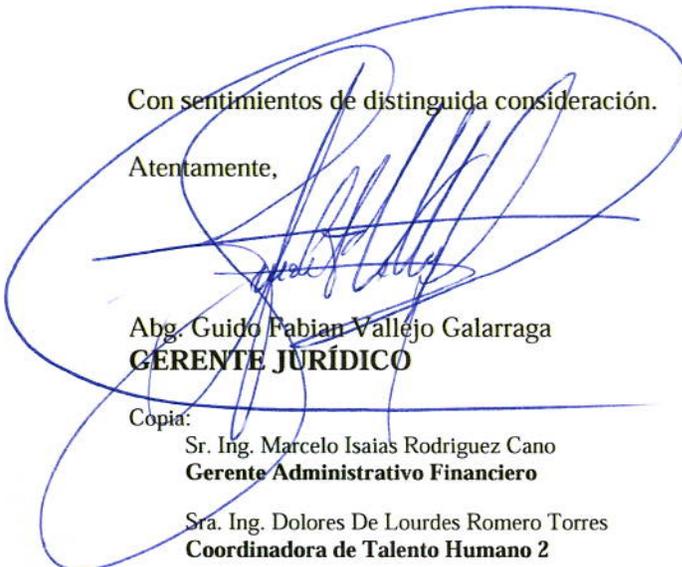
Quito, D.M., 22 de octubre de 2020

correctivos necesarios para dar cumplimiento a las directrices emanadas por el Ministerio de Trabajo.

1. En el caso de que los correctivos que se adopte para el cumplimiento del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-373 y de la normativa vigente, involucre un compromiso presupuestario, o impliquen una disminución o incremento del presupuesto aprobado por el Directorio de la Empresa, la Gerencia Administrativa Financiera, deberá realizar las gestiones correspondientes a fin de obtener las autorizaciones respectivas y garantizar así los fondos para cubrir las obligaciones de pago que se establezcan para el efecto.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Abg. Guido Fabian Vallejo Galarraga
GERENTE JURÍDICO

Copia:

Sr. Ing. Marcelo Isaias Rodriguez Cano
Gerente Administrativo Financiero

Sra. Ing. Dolores De Lourdes Romero Torres
Coordinadora de Talento Humano 2

Srta. Mgs. Natalya Lizbeth Mejía Morejón
Secretaria General

Memorando Nro. EPMT PQ-GAF-CTH-2020-1766-M

Quito, D.M., 16 de octubre de 2020

PARA: Sr. Abg. Guido Fabian Vallejo Galarraga
Gerente Jurídico

ASUNTO: Criterio jurídico para la aplicación de ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2019-373 de 17 de diciembre de 2019

De mi consideración:

Mediante **ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2019-373 de 17 de diciembre de 2019**, se acuerda expedir las Directrices para la Aplicación de la Sentencia Nro. 018-18-SIN-CC de la Corte Constitucional".

Con Memorando Nro. EPMT PQ-GAF-CTH-2020-1765-M, de 16 de octubre de 2020, remití el Informe Técnico CTH-2020-0231, del 15 de octubre de 2020, mediante el cual informé a la Gerencia General la aplicación del ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2019-373 de 17 de diciembre de 2019, en el cual constan las conclusiones y recomendaciones para su conocimiento y disposición".

Por lo expuesto y teniendo como base la aplicabilidad de la normativa legal antes citada, solicito a usted se sirva emitir criterio legal de su aplicación en la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Dolores De Lourdes Romero Torres
COORDINADORA DE TALENTO HUMANO 2

Anexos:
- INFORME TECNICO CAMBIO DE REGIMEN-signed.pdf

Copia:
Srta. Mgs. Natalya Lizbeth Mejia Morejón
Secretaría General

Sr. Ing. Marcelo Isaias Rodríguez Cano
Gerente Administrativo Financiero

Sr. Econ. Carlos Mauricio Tayupanta Norona
Asesor Empresarial